



**ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA No. 002  
(Abril 30 del 2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ASEO PARA EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, POR PARTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.”**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP, EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ACUERDO DE JUNTA 002 DE 2006 Y DEMÁS ACUERDOS MODIFICATORIOS, LA LEY 142 DE 1994, LAS RESOLUCIONES DE LA CRA Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS.

**CONSIDERANDO**

- A). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y micro filtrada, energía eléctrica, distribución de gas combustible por red, telefonía básica conmutada fija y móvil rural, así como las actividades complementarias a los mismos.
- B). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTANA E.S.P, para desarrollar su objeto social, se rige por el Manual de Contratación interno (Acuerdo No 004 del 2006 y demás acuerdos modificatorios), por los Estatutos (Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 y demás acuerdos modificatorios), por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la CRA y demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica o aquellas a las que remitan las normas anteriores.
- C). Que la Ley 142 de 1994, establece la intervención del Estado en los servicios públicos en aspectos fundamentales como, el acceso (Artículo 2 numeral 2.8: Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación...); el régimen tarifario (numeral 2.9; Art. 86 y ss); los intereses moratorios (Art. 96 inciso segundo); los subsidios (Art. 89), entre otros.
- D). Que el régimen tarifario contenido en el Artículo 86 de la Ley 142 de 1994 indica que está compuesto por reglas relacionadas con el sistema de regulación o de libertad, con el sistema de subsidios, con las practicas tarifarias y las relativas a procedimientos, metodologías, formulas, estructuras, estratos, facturación y otros.
- Que a su vez, el Artículo 87 establece los criterios para definir el régimen tarifario, en los cuales encontramos la eficiencia económica, la neutralidad, la solidaridad, la redistribución, la suficiencia financiera, la simplicidad y transparencia.





Así mismo, en el Artículo 88 encontramos que las empresas de servicios públicos, al fijar sus tarifas, pueden adoptar un régimen de regulación con la inclusión de las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad según las reglas subsiguientes en dicha norma.

E). Que igualmente la CRA a través de la Resolución CRA 271 de 2003 modificatoria de la Resolución No 151 del 2001, establece en su artículo 1 que la "(...) *entidad tarifaria local. Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas del servicio de acueducto, alcantarillado y/o aseo, a cobrar en un municipio para su mercado de usuarios. De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:*

- a) *El alcalde municipal, cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6° del artículo 6° de la Ley 142 de 1994;*
- b) *La junta directiva de la persona prestadora, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en sus estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994...(...)"*

Así mismo, en la Resolución CRA 351 de 2005 encontramos que:

*(...)Artículo 1°. Ámbito de aplicación. La presente resolución establece el régimen tarifario aplicable a la prestación del servicio público domiciliario de aseo en todo el territorio nacional, salvo las excepciones señaladas en el parágrafo 1° del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.*

*Artículo 2°. Regímenes de regulación tarifaria. El régimen de regulación tarifaria para la prestación del servicio público domiciliario de aseo en suelo urbano será el de libertad regulada. El régimen de regulación para la prestación del servicio público domiciliario de aseo en suelo rural y de expansión urbana será el de libertad vigilada, con excepción del componente de disposición final, el cual corresponderá al de libertad regulada...(...)"*

Finalmente la Resolución CRA 352 de 2005 establece lo siguiente:

*"(...). Artículo 1°. Ámbito de aplicación. La presente Resolución se aplica a los prestadores del servicio público domiciliario de aseo en todo el territorio nacional.*

*Artículo 2°. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto determinar los parámetros para la estimación del consumo en el marco de la prestación del servicio público domiciliario de aseo.*

*Artículo 3°. Cálculo de la cantidad de residuos sólidos presentados para recolección por suscriptor. El cálculo de las toneladas por periodo de facturación presentada para recolección por el suscriptor i, TD<sub>i</sub>, se hará con base en el Factor de Ponderación por Suscriptor (FPS) para suscriptores residenciales y no residenciales y con base en los aforos permanentes realizados, utilizando las siguientes fórmulas que dependen de la cantidad de residuos sólidos recogidos, de acuerdo con el procedimiento señalado en la presente Resolución.(...)"*

F). Que el honorable Concejo Municipal de Piedecuesta, mediante el Acuerdo No. 015 del 31 de julio de 2012, aprobó los porcentajes de subsidios y aportes solidarios de los servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, correspondiendo a éste último servicio los siguientes porcentajes:

	Servicio	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3
SUBSIDIOS	Aseo (Sobre el valor del Servicio)	51%	18.75%	15%





	Servicio	Estrato 5	Estrato 6	Comercial	Industrial
APORTES SOLIDARIOS	Aseo (Sobre el valor del Servicio)	50%	60%	50%	30%

G). Que la Empresa Piedecuesta de servicios Públicos, ha venido prestando el servicio de aseo en algunos sectores del área rural desde el mes de marzo de 2014, atendiendo los requerimientos de la autoridad ambiental competente, siendo necesario establecer las tarifas del mismo, dado que no se han fijado por ser una cobertura nueva para la entidad.

H). Que el establecimiento de las tarifas del servicio de aseo en el sector rural, se aborda con base en los parámetros antes referidos, como en los estudios y resultados obtenidos en el Contrato de consultoría No 127 de 2013, ejecutado por la Profesional Especializada Diana Toloza Rueda, quien señala que la entidad cumple las exigencias de la Comisión de Regulación de agua potable CRA a través de las Resoluciones 351 y 352 de 2005 para el servicio de aseo.

I). Que así mismo, el régimen de regulación tarifaria del servicio de aseo en el área rural, es de libertad vigilada, cuyos costos se obtienen, con base en los siguientes componentes:

*“Que los componentes facturados a los usuarios rurales son: Un CFMR Costo fijo medio de referencia y CVMR. El costo variable medio de referencia:*

1. *CFMR Costo fijo medio de referencia máximo a reconocer en la tarifa en el área de servicio (\$/suscriptor). Solo está integrado por:*
  - *CCS Costo de comercialización por factura cobrada al suscriptor (\$/suscriptor).*
  - *CMR<sub>F</sub> Costo de manejo del recaudo fijo (\$/suscriptor).*
2. *CVMR. El costo variable medio de referencia se calculará a partir de la sumatoria de:*
  - *CRT: Costo de recolección y transporte*
  - *CTE: Costo de transporte por tramo excedente*
  - *CTD: Costo de tratamiento y disposición final,*
  - *CMR<sub>V</sub>: Costo por manejo del recaudo variable”*

J). Que por ser un sector rural es necesario realizar una facturación conjunta con la empresa de energía ESSA E.S.P, para lo cual la ESSA E.S.P. establecen una tarifa por suscriptor de \$920 (novecientos veinte pesos m/te) asociada al costo por comercialización por suscriptor y manejo del recaudo.

Que durante los dos primeros periodos de facturación del servicio de aseo se determinó una tarifa por suscriptor de \$6.400 (Seis mil cuatrocientos pesos m/te), la cual no fué subsidiada. Esta tarifa ha sido denominada tarifa piso, ya que reconocía una parte de los costos de prestación del servicio de aseo.





Que por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta ESP.

### ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO.** Establézcanse las siguientes tarifas para el servicio de aseo en el sector rural del municipio de Piedecuesta, que presta la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos, así:

<b>COSTO FIJO MEDIO DE REFERENCIA (\$/Suscriptor)</b>	<b>1.029</b>
---	--------------

Pesos a diciembre 2013

El valor del COSTO FIJO MEDIO DE REFERENCIA está determinado por cada suscriptor perteneciente al área rural atendida.

<b>COSTO VARIABLE MEDIO DE REFERENCIA (\$/Tonelada)</b>	<b>215.417</b>
CRT	77.266
CTE	83.062
CDT	40.060
CMRv	15.029

Pesos diciembre de 2013

El valor de la tarifa por suscriptor se determinará para el componente COSTO VARIABLE MEDIO DE REFERENCIA, tomando el total de toneladas del área rural dividida el número de usuarios/suscriptores del área rural atendida. Utilizando para ello la opción del cálculo del TD<sub>i</sub> establecida en el artículo 3 de la Resolución CRA 352 de 2005...c) Si, por iniciativa de la empresa o del suscriptor, se cuenta con un aforo permanente:

$$TD_i = AP_i$$

Donde;

TD<sub>i</sub>: Toneladas presentadas por suscriptor.

AP<sub>i</sub>: Aforo permanente.

**Parágrafo:** para el cálculo de costos y tarifas del servicio de aseo en el área rural, ha sido tomado como base el diagnóstico administrativo, financiero y técnico de la PIEDECUESTANA E.S.P. que brinda los elementos para el cálculo de cada uno de los componentes tarifarios.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorízase al Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos E.S.P. para que aplique las tarifas del servicio de aseo en el área rural de la localidad, una vez se cumpla el proceso de legalización con los usuarios:

**ARTICULO TERCERO.** Envíese copia del presente Acuerdo a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO.** Publíquese la presente estructura tarifaria en la cartelera de la empresa y un diario de amplia circulación regional y local.





**ARTICULO QUINTO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado En Piedecuesta a los veintinueve (29) días del mes de Abril del 2014

**ING. IGNACIO DÍAZ MEDINA**  
**PRESIDENTE ENCARGADO JUNTA DIRECTIVA**

**ING. CESAR TOLOZA NUÑEZ**  
**SECRETARIO**

Revisó: Salomón Villamizar - Abogado